

Juzgados Administrativos de Neiva-Juzgado Administrativo 006 JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
ESTADO DE FECHA: 28/09/2023

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	41001-33-33-006-2020-00007-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	JAVIER ANDRES BRAVO RAMOS	NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	27/09/2023	Auto obedece a lo resuelto por el superior	WNR-...	 
2	41001-33-33-006-2020-00093-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	GERARDO PERDOMO TELLO	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	27/09/2023	Auto obedece a lo resuelto por el superior	WNR-...	 
3	41001-33-33-006-2021-00061-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	PAOLA XIMENA PEREZ MEDINA	NACION RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIALNACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJ	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	27/09/2023	Auto obedece a lo resuelto por el superior	WNR-...	 
4	41001-33-33-006-2021-00121-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	LUIS ANGEL ORDOÑEZ VEGA-OSCAR CONDE ORTIZ	NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	27/09/2023	Auto obedece a lo resuelto por el superior	WNR-...	 
5	41001-33-33-006-2022-00498-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	JUAN JOSE SANDOVAL CASTRO	MUNICIPIO DE NEIVA, MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	ACCION POPULAR	27/09/2023	Auto Concede Término Para Alegar de Conclusión	ESHPRIMERO. DECRETAR el cierre de la etapa probatoria, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.SEGUNDO. CORRER traslado para alegar por escrito por el...	 

6	41001-33-33-006-2023-00219-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	JOSE EDGRA PERDOMO GARZON	NACION - RAMA JUDICIAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	27/09/2023	Auto admite demanda	WNR-...	 
7	41001-33-33-006-2023-00226-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	OSCAR IVAN GARCIA OSPINA	NACION - RAMA JUDICIAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	27/09/2023	Auto admite demanda	WNR-...	 
8	41001-33-33-006-2023-00237-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	MAURICIO GAMBOA MOSQUERA	NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	27/09/2023	Auto admite demanda	WNR-...	 
9	41001-33-33-006-2023-00240-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	LUIS HERNEY VARONA VARGAS	NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	27/09/2023	Auto admite demanda	WNR-...	 



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE NEIVA

Neiva, veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAVIER ANDRÉS BRAVO RAMOS
DEMANDADO: NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN: 410013333006-2020-00007-00
PROVIDENCIA: AUTO OBEDECE AL SUPERIOR

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede (índice 00035, samai), se advierte que el 18 de abril de 2023, el H. Tribunal Administrativo del Huila confirmó la sentencia proferida por el Juzgado Décimo Administrativo Transitorio de Neiva el 29 de abril de 2022; a través de la cual, se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda y se abstuvo de condenar en costas¹.

Con fundamento en lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- Obedecer lo dispuesto por el superior en la providencia proferida el 18 de abril de 2023, que confirmó la sentencia del 29 de abril de 2022.

SEGUNDO.- En firme esta providencia, procédase al archivo del proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
DANIEL FRANCISCO POLO PAREDES
Juez

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	qyrasesores@gmail.com - diegoalbeirolosadaramirez@hotmail.com
Parte Demandada	Jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
Procuraduría	procjudadm64@procuraduria.gov.co

¹https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=410013333006202000007004100133

Firmado Por:
Daniel Francisco Polo Paredes
Juez
Juzgado Administrativo
011
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd0221686c31b46f560a29a07d098c1224702e860e18371a8d1a48c775599b88**

Documento generado en 27/09/2023 01:53:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE NEIVA

Neiva, veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GERARDO PERDOMO TELLO
DEMANDADO: NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN: 410013333006-2020-00093-00
PROVIDENCIA: AUTO OBEDECE AL SUPERIOR

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede (índice 00036, samai), se advierte que el 18 de marzo de 2023, el H. Tribunal Administrativo del Huila confirmó la sentencia proferida por el Juzgado Décimo Administrativo Transitorio de Neiva el 31 de mayo de 2022; a través de la cual, se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda y se abstuvo de condenar en costas¹.

Con fundamento en lo expuesto, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Obedecer lo dispuesto por el superior en la providencia proferida el 18 de marzo de 2023, que confirmó la sentencia del 31 de mayo de 2022.

SEGUNDO.- En firme esta providencia, procédase al archivo del proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
DANIEL FRANCISCO POLO PAREDES
Juez

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	qyrasesores@gmail.com - diegoalbeirolosadaramirez@hotmail.com
Parte Demandada	Jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
Procuraduría	procjudadm64@procuraduria.gov.co

¹https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=410013333006202000093004100133

Firmado Por:
Daniel Francisco Polo Paredes
Juez
Juzgado Administrativo
011
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0252dad809185752ee726f67bc1245b219cd32f23a975d1ec97575dd1a9afd7**

Documento generado en 27/09/2023 01:53:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE NEIVA

Neiva, veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: PAOLA XIMENA PÉREZ MEDINA
DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DEAJ
RADICACIÓN: 410013333006-2021-00061-00
PROVIDENCIA: AUTO OBEDECE AL SUPERIOR

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede (índice 00044, samai), se advierte que el 30 de mayo de 2023, el H. Tribunal Administrativo del Huila confirmó la sentencia proferida por el Juzgado Décimo Administrativo Transitorio de Neiva el 30 de junio de 2022; a través de la cual, se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda y se abstuvo de condenar en costas¹.

Por otra parte, al reunir los requisitos de ley, se le reconocerá personería adjetiva al doctor DIMAR MUÑOZ GUACA identificado con C.C. 1.075.240.316, portador de la T.P. 402.676, para actuar como apoderado judicial de la demandante en el presente asunto, en los términos del artículo 75 del CGP, y para los fines del mandato aportado (índice 00045 samai).

Con fundamento en lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- Obedecer lo dispuesto por el superior en la providencia proferida el 30 de mayo de 2023, que confirmó la sentencia del 30 de junio de 2022.

SEGUNDO.- RECONOCER en los términos del artículo 75 del CGP, personería amplia y suficiente para representar a la parte actora, al abogado DIMAR MUÑOZ GUACA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.075.240.316 y portador de la T.P. 402.676 del CSJ, cuyo correo para notificaciones es dimar.abogado@gmail.com, conforme al poder aportado al proceso.

TERCERO.- En firme esta providencia, procédase al archivo del proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión SAMAI.

¹https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=410013333006202100061004100133

DEMANDANTE:PAOLA XIMENA PÉREZ MEDINA

DEMANDADO:NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DEAJ

RADICACIÓN:41001333300620210006100

PROVIDENCIA:AUTO OBEDECE AL SUPERIOR

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

DANIEL FRANCISCO POLO PAREDES

Juez

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	dimar.abogado@gmail.com
Parte Demandada	dsajnvanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
Procuraduría	procjudadm64@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Daniel Francisco Polo Paredes

Juez

Juzgado Administrativo

011

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b42be3953791972c2af95f305d9a440dc224f661b116de221bca99ab62bd542b

Documento generado en 27/09/2023 01:53:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE NEIVA

Neiva, veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS ANGEL ORDOÑEZ VEGA
DEMANDADO: NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN: 410013333006-2021-00121-00
PROVIDENCIA: AUTO OBEDECE AL SUPERIOR

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede (índice 00029, samai), se advierte que el 9 de mayo de 2023, el H. Tribunal Administrativo del Huila confirmó la sentencia proferida por el Juzgado Décimo Administrativo Transitorio de Neiva el 28 de octubre de 2022; a través de la cual, se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda y se abstuvo de condenar en costas¹.

Con fundamento en lo expuesto, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Obedecer lo dispuesto por el superior en la providencia proferida el 9 de mayo de 2023, que confirmó la sentencia del 28 de octubre de 2022.

SEGUNDO.- En firme esta providencia, procédase al archivo del proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
DANIEL FRANCISCO POLO PAREDES
Juez

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	carlqr@hotmail.com
Parte Demandada	Jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
Procuraduría	procjudadm64@procuraduria.gov.co

¹https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=410013333006202100121004100133

Firmado Por:
Daniel Francisco Polo Paredes
Juez
Juzgado Administrativo
011
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7528f716bd177d15c9e5f90b82e4df8ab26ad283c2e612eebf0f14ca6380e231**

Documento generado en 27/09/2023 01:53:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

PROCESO: ACCIÓN POPULAR
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00498 00

Neiva, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN: ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE: JUAN JOSÉ SANDOVAL CASTRO
ACCIONADO: MUNICIPIO DE NEIVA Y OTRO
RADICACIÓN: 4100133330062022 0049800



CONSIDERACIONES

En providencia de fecha 7 de julio de 2023¹, este Despacho abrió el período probatorio y decretó pruebas de oficio ordenando a la Alcaldía Municipal de Neiva, la Notaria Primera de Neiva, el Grupo de Titulación y Saneamiento Predial del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y la Secretaria de Deporte y Recreación del Municipio de Neiva, remitir con destino a esta acción constitucional informes técnicos y documentación requerida para el estudio del caso concreto.

Posteriormente, en audiencia de pruebas celebrada el 4 de agosto hogaño², se reiteró la orden impartida a la Secretaría para que procediera a librar los oficios para la consecución de las pruebas. En su orden, la Notaria Primera de Neiva³, el Municipio de Neiva⁴ y la Nación – Municipio de Vivienda, Ciudad y Territorio⁵, quienes dieron contestación al requerimiento y se impartió el trámite respectivo de traslado.

Vista la constancia anterior⁶, el día 21 de septiembre de 2023 a última hora hábil venció en silencio el traslado documental de fecha 11 de septiembre de 2023.

1

En ese orden de ideas, se decretará el cierre de la etapa probatoria con el consecuente traslado para que las partes presenten los alegatos de conclusión en los términos del artículo 33 de la Ley 472 de 1998.

Aunado a ello, en cumplimiento de la ley 1564 de 2012 artículo 78 numeral 14, como del artículo 46 de la ley 2080 de 2021, los escritos de alegatos de conclusión deben ser remitidos a la dirección electrónica del Despacho adm06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co en **forma simultánea y en un mismo acto** enviando copia al extremo procesal opuesto y al Ministerio público.

Por lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR el cierre de la etapa probatoria, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. CORRER traslado para alegar por escrito por el término de cinco (5) días en los términos del inciso 1 del artículo 33 de la Ley 472 de 1998. Asimismo, en cumplimiento de la ley 1564 de 2012 artículo 78 numeral 14, como del artículo 46 de la ley 2080 de 2021, los escritos de alegatos de conclusión deben ser remitidos a la dirección electrónica del Despacho adm06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co en **forma**

¹ [Índice 42 Samai](#)

² [Índice 50 Samai](#)

³ [Índice 51 archivo 118 Samai](#)

[Índice 53 archivo 126 Samai](#)

⁴ [Índice 54 archivo 129 Samai](#)

⁵ [Índice 57 archivo 136 y 137 Samai](#)

⁶ [Índice 62 Samai](#)



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

PROCESO: ACCIÓN POPULAR
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00498 00

simultánea y en un mismo acto enviando copia al extremo procesal opuesto y al Ministerio público, a través de las siguientes direcciones electrónicas:

- Parte demandante: juanjosesandoval.neiva@gmail.com
- Municipio de Neiva: notificaciones@alcaldianeiva.gov.co
- Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio: notificacionesjudici@minvivienda.gov.co, jgarcia@minvivienda.gov.co y ab.josegarcia@hotmail.com
- Ministerio Público: procuraduria90nataliacampos@gmail.com, procjudadm90@procuraduria.gov.co

TERCERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado **JOLME ANDRÉS ÁLVAREZ MARROQUÍN**, portador de la tarjeta profesional 260.759 del C. S. de la J., como apoderado del MUNICIPIO DE NEIVA⁷, a partir del cumplimiento de 5 días después de presentado el memorial de renuncia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ

Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI](#) | [Validador de documentos](#)



⁷ [Índice 55 archivo 132 Samai](#)



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE NEIVA

Neiva, veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE EDGAR PERDOMO GARZÓN
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL-DEAJ
RADICACIÓN: 410013333006-2023-00219-00
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA

En cumplimiento a los Acuerdos PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura (prorrogado a través del Acuerdo PCSJA23-12055 del 31 de marzo de 2023) y CSJHUA23-9 del 2 de febrero de 2023 expedido por el Consejo Seccional Huila (modificado por el Acuerdo CSJHUA23-40 del 22 de febrero de 2023), el Juzgado Sexto Administrativo de Neiva, remitió a este despacho el proceso de la referencia, con el fin que asumiera el conocimiento.

Verificado que se reúnen todos los requisitos formales y legales previstos en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011- modificada por la Ley 2080 de 2021-, se procederá a la admisión de la demanda.

Por otra parte, en cumplimiento del párrafo 1º del artículo 175 ibídem, la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo Transitorio de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO.-AVOCAR el conocimiento del presente medio de control, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO.-ADMITIR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada a través de apoderado judicial, por **JOSE EDGAR PERDOMO GARZÓN** contra la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**.

DEMANDANTE: JOSE EDGAR PERDOMO GARZÓN
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL-DEAJ
RADICACIÓN: 41001333300620230021900
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA

TERCERO.- NOTIFÍQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado. De la misma manera, al Representante del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

La notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171 y 172 del CPACA, artículo 199 de la misma normativa, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y en lo que no le sea contrario, el artículo 8° y ss. de la Ley 2213 del 2022.

Por secretaría, se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. Igualmente, se dejará la constancia que trata el inciso 3 del art.199, modificado por el artículo 48 ibídem.

Remitir de manera inmediata al Procurador Judicial para Asuntos Administrativos Delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a través de correo electrónico, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

CUARTO. - NOTIFÍQUESE por estado a la parte demandante esta providencia en los términos del artículo 201 y 201A del C.P.A.C.A., modificado y adicionado, respectivamente, por el artículo 50 y 51 de la Ley 2080 del 2021, así como también, en lo que no le sea contrario, el artículo 9 de la Ley 2213 del 2022.

QUINTO. - CÓRRASE el traslado por el término de 30 días de la demanda a la parte demandada y al Procurador Judicial para Asuntos Administrativos Delegado ante este Despacho, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 172 del CPACA.

SEXTO. – EXHORTAR a la entidad demandada para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, y las modificaciones efectuadas por la Ley 2080 de 2021, y en lo que no le sea contrario, a las reformas de la Ley 2213 del 2022; en especial, que las pruebas y los antecedentes administrativos, deberán allegarlos por medio electrónico, junto con las direcciones electrónicas de las personas naturales o jurídicas que solicite hacer comparecer, como medio de prueba.

SÉPTIMO.- RECONOCER en los términos del artículo 75 del CGP, personería amplia y suficiente para representar a la parte

DEMANDANTE: JOSE EDGAR PERDOMO GARZÓN
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL-DEAJ
RADICACIÓN: 41001333300620230021900
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA

actora, al abogado RICHARD MAURICIO GIL RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía 94.538.289 y portador de la T.P. 202.349 del CSJ, cuyo correo para notificaciones es quinterogilconsultores@gmail.com , conforme al poder aportado al proceso.

OCTAVO. – DISPONER que solo se recepcionará de manera virtual la información que se remita a la dirección de correo electrónico: j401admneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co , y que debe darse aplicación, además, de la Ley 1437 de 2011 y 1564 de 2012, a las leyes 2080 de 2021 y 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
DANIEL FRANCISCO POLO PAREDES
Juez

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	quinterogilconsultores@gmail.com
Parte demandada	dsajnvannotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado	procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
Procuraduría	procjudadm64@procuraduria.gov.co
SAMAI	https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=410013333006202300219004100133

Firmado Por:
Daniel Francisco Polo Paredes
Juez
Juzgado Administrativo

011

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d435d819ba6823d3772d223967b6e2e7ee7ee482cb1f7c20f4f8606cf74205ea**

Documento generado en 27/09/2023 01:37:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE NEIVA

Neiva, veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL-DEAJ
RADICACIÓN: 410013333006-2023-00226-00
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA

En cumplimiento a los Acuerdos PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura (prorrogado a través del Acuerdo PCSJA23-12055 del 31 de marzo de 2023) y CSJHUA23-9 del 2 de febrero de 2023 expedido por el Consejo Seccional Huila (modificado por el Acuerdo CSJHUA23-40 del 22 de febrero de 2023), el Juzgado Sexto Administrativo de Neiva, remitió a éste despacho el proceso de la referencia, con el fin que asumiera el conocimiento.

Verificado que se reúnen todos los requisitos formales y legales previstos en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011- modificada por la Ley 2080 de 2021-, se procederá a la admisión de la demanda.

Por otra parte, en cumplimiento del párrafo 1º del artículo 175 ibídem, la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo Transitorio de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO.-AVOCAR el conocimiento del presente medio de control, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO.-ADMITIR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada a través de apoderado judicial, por **OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA** contra la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.**

DEMANDANTE:	OSCAR IVAN GARCÍA OSPINA
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL-DEAJ
RADICACIÓN:	41001333300620230022600
PROVIDENCIA:	AUTO ADMITE DEMANDA

TERCERO.- NOTIFÍQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado. De la misma manera, al Representante del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

La notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171 y 172 del CPACA, artículo 199 de la misma normativa, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y en lo que no le sea contrario, el artículo 8° y ss. de la Ley 2213 del 2022.

Por secretaría, se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. Igualmente, se dejará la constancia que trata el inciso 3 del art.199, modificado por el artículo 48 ibídem.

Remitir de manera inmediata al Procurador Judicial para Asuntos Administrativos Delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a través de correo electrónico, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

CUARTO. - NOTIFÍQUESE por estado a la parte demandante esta providencia en los términos del artículo 201 y 201A del C.P.A.C.A., modificado y adicionado, respectivamente, por el artículo 50 y 51 de la Ley 2080 del 2021, así como también, en lo que no le sea contrario, el artículo 9 de la Ley 2213 del 2022.

QUINTO. - CÓRRASE el traslado por el término de 30 días de la demanda a la parte demandada y al Procurador Judicial para Asuntos Administrativos Delegado ante este Despacho, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 172 del CPACA.

SEXTO. – EXHORTAR a la entidad demandada para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, y las modificaciones efectuadas por la Ley 2080 de 2021, y en lo que no le sea contrario, a las reformas de la Ley 2213 del 2022; en especial, que las pruebas y los antecedentes administrativos, deberán allegarlos por medio electrónico, junto con las direcciones electrónicas de las personas naturales o jurídicas que solicite hacer comparecer, como medio de prueba.

SÉPTIMO.- RECONOCER en los términos del artículo 75 del CGP, personería amplia y suficiente para representar a la parte

DEMANDANTE: OSCAR IVAN GARCÍA OSPINA
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL-DEAJ
RADICACIÓN: 41001333300620230022600
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA

actora, al abogado CARLOS OCTAVIO QUIMBAYA RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 12.273.883 y portador de la T.P. 98.863 del CSJ, cuyo correo para notificaciones es carlqr@hotmail.com , conforme al poder aportado al proceso.

OCTAVO. – DISPONER que solo se recepcionará de manera virtual la información que se remita a la dirección de correo electrónico: j401admneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co , y que debe darse aplicación, además, de la Ley 1437 de 2011 y 1564 de 2012, a las leyes 2080 de 2021 y 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
DANIEL FRANCISCO POLO PAREDES
Juez

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	carlqr@hotmail.com
Parte demandada	dsajnvanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado	procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
Procuraduría	procjudadm64@procuraduria.gov.co
SAMAI	https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=410013333006202300226004100133

DEMANDANTE: OSCAR IVAN GARCÍA OSPINA
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL-DEAJ
RADICACIÓN: 41001333300620230022600
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA

Firmado Por:
Daniel Francisco Polo Paredes
Juez
Juzgado Administrativo
011
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f568eed3e29163ad303c8bee4c205591d1c11a838b09204343bfb0ebb3e2522

Documento generado en 27/09/2023 01:37:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE NEIVA

Neiva, veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MAURICIO GAMBOA MOSQUERA
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN: 410013333006-2023-00237-00
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA

En cumplimiento a los Acuerdos PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura (prorrogado a través del Acuerdo PCSJA23-12055 del 31 de marzo de 2023) y CSJHUA23-9 del 2 de febrero de 2023 expedido por el Consejo Seccional Huila (modificado por el Acuerdo CSJHUA23-40 del 22 de febrero de 2023), el Juzgado Sexto Administrativo de Neiva, remitió a éste despacho el proceso de la referencia, con el fin que asumiera el conocimiento.

Verificado que se reúnen todos los requisitos formales y legales previstos en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011- modificada por la Ley 2080 de 2021-, se procederá a la admisión de la demanda.

Por otra parte, en cumplimiento del párrafo 1º del artículo 175 ibídem, la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo Transitorio de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO.-AVOCAR el conocimiento del presente medio de control, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO.-ADMITIR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada a través de apoderado judicial, por **MAURICIO GAMBOA MOSQUERA** contra la **NACIÓN– FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

DEMANDANTE:	MAURICIO GAMBOA MOSQUERA
DEMANDADO:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN:	41001333300620230023700
PROVIDENCIA:	AUTO ADMITE DEMANDA

TERCERO.- NOTIFÍQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado. De la misma manera, al Representante del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

La notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171 y 172 del CPACA, artículo 199 de la misma normativa, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y en lo que no le sea contrario, el artículo 8° y ss. de la Ley 2213 del 2022.

Por secretaria, se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. Igualmente, se dejará la constancia que trata el inciso 3 del art.199, modificado por el artículo 48 ibídem.

Remitir de manera inmediata al Procurador Judicial para Asuntos Administrativos Delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a través de correo electrónico, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

CUARTO. - NOTIFÍQUESE por estado a la parte demandante esta providencia en los términos del artículo 201 y 201A del C.P.A.C.A., modificado y adicionado, respectivamente, por el artículo 50 y 51 de la Ley 2080 del 2021, así como también, en lo que no le sea contrario, el artículo 9 de la Ley 2213 del 2022.

QUINTO. - CÓRRASE el traslado por el término de 30 días de la demanda a la parte demandada y al Procurador Judicial para Asuntos Administrativos Delegado ante este Despacho, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 172 del CPACA.

SEXTO. – EXHORTAR a la entidad demandada para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, y las modificaciones efectuadas por la Ley 2080 de 2021, y en lo que no le sea contrario, a las reformas de la Ley 2213 del 2022; en especial, que las pruebas y los antecedentes administrativos, deberán allegarlos por medio electrónico, junto con las direcciones electrónicas de las personas naturales o jurídicas que solicite hacer comparecer, como medio de prueba.

SÉPTIMO.- RECONOCER en los términos del artículo 75 del CGP, personería amplia y suficiente para representar a la parte

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

RADICACIÓN:

PROVIDENCIA:

MAURICIO GAMBOA MOSQUERA

NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

41001333300620230023700

AUTO ADMITE DEMANDA

actora, al abogado ADRIAN TEJADA LARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.723.001, con tarjeta profesional No. 166.196 del CSJ, cuyo correo para notificaciones es abogadoadriantejadalara@gmail.com, conforme al poder aportado al proceso.

OCTAVO. – DISPONER que solo se recepcionará de manera virtual la información que se remita a la dirección de correo electrónico: j401admneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co , y que debe darse aplicación, además, de la Ley 1437 de 2011 y 1564 de 2012, a las leyes 2080 de 2021 y 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

DANIEL FRANCISCO POLO PAREDES

Juez

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	abogadoadriantejadalara@gmail.com
Parte demandada	jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado	procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
Procuraduría	procjudadm64@procuraduria.gov.co
SAMAI	https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/ list_procesos.aspx? guid=410013333006202300237004100133

Firmado Por:

Daniel Francisco Polo Paredes

Juez

Juzgado Administrativo

011

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c508b139bc07df3851da69544aeebacd691eb9cf375d15011e8e6a7d99fb835e**

Documento generado en 27/09/2023 01:38:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE NEIVA

Neiva, veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS HERNEY VARONA VARGAS
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN: 410013333006-2023-00240-00
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA

En cumplimiento a los Acuerdos PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura (prorrogado a través del Acuerdo PCSJA23-12055 del 31 de marzo de 2023) y CSJHUA23-9 del 2 de febrero de 2023 expedido por el Consejo Seccional Huila (modificado por el Acuerdo CSJHUA23-40 del 22 de febrero de 2023), el Juzgado Sexto Administrativo de Neiva, remitió a éste despacho el proceso de la referencia, con el fin que asumiera el conocimiento.

Verificado que se reúnen todos los requisitos formales y legales previstos en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011- modificada por la Ley 2080 de 2021-, se procederá a la admisión de la demanda.

Por otra parte, en cumplimiento del párrafo 1º del artículo 175 ibídem, la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo Transitorio de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO.-AVOCAR el conocimiento del presente medio de control, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO.-ADMITIR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada a través de apoderado judicial, por **LUIS HERNEY VARONA VARGAS** contra la **NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

DEMANDANTE:	LUIS HERNEY VARONA VARGAS
DEMANDADO:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN:	41001333300620230024000
PROVIDENCIA:	AUTO ADMITE DEMANDA

TERCERO.- NOTIFÍQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado. De la misma manera, al Representante del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

La notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171 y 172 del CPACA, artículo 199 de la misma normativa, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y en lo que no le sea contrario, el artículo 8° y ss. de la Ley 2213 del 2022.

Por secretaria, se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. Igualmente, se dejará la constancia que trata el inciso 3 del art.199, modificado por el artículo 48 ibídem.

Remitir de manera inmediata al Procurador Judicial para Asuntos Administrativos Delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a través de correo electrónico, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

CUARTO. - NOTIFÍQUESE por estado a la parte demandante esta providencia en los términos del artículo 201 y 201A del C.P.A.C.A., modificado y adicionado, respectivamente, por el artículo 50 y 51 de la Ley 2080 del 2021, así como también, en lo que no le sea contrario, el artículo 9 de la Ley 2213 del 2022.

QUINTO. - CÓRRASE el traslado por el término de 30 días de la demanda a la parte demandada y al Procurador Judicial para Asuntos Administrativos Delegado ante este Despacho, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 172 del CPACA.

SEXTO. – EXHORTAR a la entidad demandada para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, y las modificaciones efectuadas por la Ley 2080 de 2021, y en lo que no le sea contrario, a las reformas de la Ley 2213 del 2022; en especial, que las pruebas y los antecedentes administrativos, deberán allegarlos por medio electrónico, junto con las direcciones electrónicas de las personas naturales o jurídicas que solicite hacer comparecer, como medio de prueba.

SÉPTIMO.- RECONOCER en los términos del artículo 75 del CGP, personería amplia y suficiente para representar a la parte

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

RADICACIÓN:

PROVIDENCIA:

LUIS HERNEY VARONA VARGAS

NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

41001333300620230024000

AUTO ADMITE DEMANDA

actora, al abogado JOHN WILLIAM POLANILA BARREIRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.126.098, con tarjeta profesional No. 138.850 del CSJ, cuyo correo para notificaciones es juridicosasociados1@hotmail.com , conforme al poder aportado al proceso.

OCTAVO. – DISPONER que solo se recepcionará de manera virtual la información que se remita a la dirección de correo electrónico: j401admneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co , y que debe darse aplicación, además, de la Ley 1437 de 2011 y 1564 de 2012, a las leyes 2080 de 2021 y 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
DANIEL FRANCISCO POLO PAREDES
Juez

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	juridicosasociados1@hotmail.com
Parte demandada	jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado	procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
Procuraduría	procjudadm64@procuraduria.gov.co
SAMAI	https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/ list_procesos.aspx? guid=410013333006202300240004100133

Firmado Por:

Daniel Francisco Polo Paredes

Juez

Juzgado Administrativo

011

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95d92b6964ecab398a566143e019856a4b9bd9b1bf8d76890f6e876c20966ea8**

Documento generado en 27/09/2023 01:38:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>